

IEC/CG/017/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA,
POR EL QUE SE RESUELVE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA ENCARGADA DEL
DESPACHO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
COAHUILA.**

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de enero del año dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo por el que se resuelve la designación de la persona Encargada de Despacho de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014) fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El uno (01) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VI. El día trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas. Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada el día veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022), a través del acuerdo INE/CG825/2022.
- VII. El día treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/024/2022, relativo a la designación del titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, cargo que recayó en el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras; el cual rindió la protesta de Ley de conformidad con la normativa aplicable, el cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).
- XI. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, a través del cual aprobó, entre otras, la designación del Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente de este órgano electoral, quién rindió protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XII. El veintinueve (29) de noviembre del dos mil veintidós (2022), fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE/CG728/2022, mediante el cual se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones en materia de estructura de los Organismos Públicos Locales.
- XIII. El treinta (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022), quedó vacante la titularidad de Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. El uno (01) de enero del año dos mil veintitrés (2023), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio inició el Proceso Electoral Local Ordinario 2023, por medio del cual se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, de

conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XV. El cinco (05) de enero de dos mil veintitrés (2023), se llevó a cabo una reunión de trabajo entre las y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, en la que se sometió a revisión curricular a Diana Alejandra Rodríguez Valverde, con el propósito de realizar una valoración de su perfil.

Por lo anterior, el Consejero Presidente de este Instituto, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, presenta al Consejo General, la propuesta para la designación de la persona Encargada de Despacho de la Oficialía Electoral con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; en relación con los diversos 98, numeral 1 de la LGIPE, y 309 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Dichos organismos ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Conforme a los artículos 27, numeral 5 de la Constitución Local y 311 y 334 del Código Electoral; la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado "Instituto Electoral de Coahuila", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios,

en cuya integración participan los Partidos Políticos y ciudadanía. Asimismo, dicho organismo será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; para lo cual contará en su estructura con los órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que señale la ley, y sus labores se realizarán con perspectiva de género.

Además, el Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un Consejero o Consejera Presidente y seis Consejeros o Consejeras Electorales, quienes participarán en las sesiones con voz y voto; de igual forma, concurrirán con voz pero sin voto las representaciones de los partidos políticos y el Secretario Ejecutivo.

TERCERO. El artículo 310 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto Electoral de Coahuila, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, el contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. El artículo 312 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Los artículos 313 y 314 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que la autonomía del Instituto Electoral de Coahuila se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos. Asimismo, para el desarrollo de sus funciones, el contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

SEXTO. Los artículos 327 y 328 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.

SÉPTIMO. En términos de los artículos 333 y 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) del Código Electoral en mención, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana y garantizar que sus órganos cumplan con los principios establecidos en el Código Electoral de esta entidad.

De igual forma, tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

OCTAVO. De acuerdo con el artículo 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral, a la Presidencia del Consejo General le corresponde, entre otras atribuciones, garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IEC; dictar y ejecutar las medidas generales y específicas que juzgue convenientes para su mejor desempeño, así como para el debido cumplimiento de su objeto; proponer al *Consejo General* el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y demás titulares de las áreas ejecutivas de dirección conforme a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o las leyes aplicables; y las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto y fines del Instituto, así como las que le sean conferidas por la normatividad aplicable.

NOVENO. El artículo 24, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señalan que, para la debida coordinación con el Instituto Nacional Electoral, en la preparación y desarrollo de los procesos electorales locales en el ejercicio de la función electoral, los Organismos Públicos Locales, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación aplicable o en la reglamentación interior y que considere una estructura más amplia, deberán contar con personal técnico y una estructura ocupacional mínima de Direcciones o Áreas Ejecutivas, cuyas titularidades sean designadas por el Órgano

Superior de Dirección, y que tengan a su cargo, respectivamente, el desempeño de las actividades propias de:

- a) Organización Electoral;
- b) Educación Cívica y/o Capacitación Electoral;
- c) Jurídico y/o Contencioso Electoral;
- d) Administración;
- e) Informática;
- f) Prerrogativas y Partidos Políticos, e
- g) Igualdad de Género y No Discriminación.

Asimismo, para la designación de cada una de las personas funcionarias, la Presidencia del Organismo Público Local correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser persona ciudadana mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido persona condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) No haber sido persona registrada por una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
- g) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
- i) No ser Secretaria o Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora o Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria o Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora o Gobernador, Secretaria o

Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidenta o Presidente Municipal, Síndica o Síndico o Regidora o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

Por otra parte, los numerales 4, 5 y 7 del Reglamento de Elecciones, señalan que la propuesta que haga la Presidencia del Consejo, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de las personas aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales. Además, que las designaciones de la titularidad de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos con el voto de cinco consejeras y/o consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

Finalmente, se especifica que, cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, las y los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a las personas funcionarias que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 1 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.

Aunado a lo anterior, es dable señalar que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, ha dado respuesta a diversas consultas formuladas por los Organismos Públicos Locales de diferentes entidades federativas, referentes a cuestionamientos sobre la designación de encargadurías de despacho en áreas acéfalas de dichos órganos electorales.¹

En ese sentido, dicha Unidad Técnica, ha respondido que, en los casos donde las autoridades electorales locales tuvieron que realizar dichas designaciones durante el transcurso de un proceso electoral, derivado de las actividades que conlleva el mismo y el aumento de las cargas de trabajo, se considera pertinente que, para eficientar las labores de las direcciones o unidades acéfalas, resulta innecesario que las propuestas sean presentadas al Consejo General y aprobadas por este.

¹ Al respecto, véase como criterio orientador las consultas realizadas a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del INE en los oficios INE/STCVOPL/167/2019 e INE/STCVOPL/380/2020 consultables en <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/historico-consultas-los-ople-al-ine/>.

DÉCIMO. Una vez expuesto lo anterior, tomando en consideración que, a la fecha, ha sido renovado en su totalidad la integración del Consejo General, siendo la Presidencia del IEC la última consejería en ser designada por el Instituto Nacional Electoral, así como que se encuentra vacante la titularidad de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, resulta necesario pronunciarse respecto a dicha vacante.

En ese sentido, la Presidencia del Instituto Electoral de Coahuila, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la normatividad electoral, propone a la ciudadana Diana Alejandra Rodríguez Valverde, para ocupar la Oficialía Electoral, con carácter de Encargada de Despacho, a partir del nueve (09) de enero de dos mil veintitrés (2023). Lo anterior, en aras de eficientizar las labores del área antes referida, y tomando en consideración que en el Estado de Coahuila de Zaragoza se encuentra actualmente el desarrollo el proceso electoral local 2023.

No se omite señalar que, en dicha propuesta, se colma el cumplimiento de los principios de imparcialidad, independencia y profesionalismo, entendidos como:

- a) Imparcialidad: Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual;
- b) Independencia: aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y
- c) Profesionalismo: aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; estos se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares y constancias que se acompañan.

En tal virtud, se estima que la persona propuesta para ocupar como Encargada de Despacho la titularidad de la Oficialía Electoral, cumple con dichos criterios, puesto que de la información obtenida a través de los medios enunciados en los antecedentes del presente Acuerdo, se desprende, entre otras cuestiones, que la profesionista propuesta no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular; y no se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal, entidad federativa o en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente.

Además, de la valoración curricular realizada a la ciudadana Diana Alejandra Rodríguez Valverde, se tiene que cuenta con los conocimientos necesarios y tiene la experiencia profesional necesaria para ocupar y desarrollar de manera óptima el cargo que ha sido propuesto.

Lo anterior es así, pues de su información curricular se desprende que es Licenciada en Derecho egresada de la Universidad Autónoma del Noreste y cuenta con experiencia como Oficial, pues se ha desempeñado, específicamente, como Oficial Administrativo en diversos Juzgados y Tribunales en el Estado de Coahuila, desde dos mil once (2011) al año dos mil dieciséis (2016); y, actualmente, se encuentra como Técnico de Enlace Administrativo en la Oficina de Correspondencia Común de los Tribunales Colegiados en Materia de Trabajo del Cuarto Circuito, con residencia en Monterrey, Nuevo León.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, numeral 1, 310, 311, 312, 313, 314, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), d), cc) y dd) y 352, numeral 1, incisos a), e), j) y t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 4, 5, 7 y 24 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a Diana Alejandra Rodríguez Valverde, como Encargada del Despacho de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral de Coahuila.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente a la servidora pública designada, para que ejerza dicho cargo a partir de su formal aceptación.

TERCERO. Hágase del conocimiento mediante oficio y con copia simple del presente Acuerdo a la Contraloría del Instituto Electoral de Coahuila, para efectos del procedimiento de entrega-recepción.

CUARTO. Notifíquese el contenido de este Acuerdo a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales para los efectos correspondientes.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
SECRETARIO EJECUTIVO